

RESUMEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN EL AMBITO LABORAL COVID -19 (REAL DECRETO LEY 9/2020, de 27 de marzo)

Medidas extraordinarias para la protección del empleo

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de los ERTES de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido

Prestación desempleo trabajadores ERTE

1.- se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, mediante el modelo oficial, (<https://bit.ly/2ULa0iX>) que incluirá la siguiente información individualizada por cada uno de los centros de trabajo afectados:

- a) Nombre o razón social de la empresa, domicilio, número de identificación fiscal y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social al que figuren adscritos los trabajadores cuyas suspensiones o reducciones de jornada se soliciten.
- b) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico del representante legal de la empresa. por cada centro de trabajo:
- c) Número de expediente asignado por la autoridad laboral.
- d) Especificación de las medidas a adoptar, así como de la fecha de inicio en que cada una de las personas trabajadoras va a quedar afectada por las mismas.
- e) En el supuesto de reducción de la jornada, determinación del porcentaje de disminución temporal, computada sobre la base diaria, semanal, mensual o anual.
- f) A los efectos de acreditar la representación de las personas trabajadoras, una declaración responsable en la que habrá de constar que se ha obtenido la autorización de aquellas para su presentación.
- g) La información complementaria que, en su caso, se determine por resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Alonso Quintanilla 3, 1º. 33002 Oviedo
T 985 223 813 | 985 230 533 | F 985 223 257

Magnus Blikstad 9, 2º. 33207 Gijón
T 985 175 110 | F 985 356 198

info@otea.es
www.otea.es

G-33035304



Club OTEA



2.- La empresa deberá comunicar cualesquiera variaciones en los datos inicialmente contenidos en la comunicación, y en todo caso cuando se refieran a la finalización de la aplicación de la medida.

3.- La solicitud colectiva, referida en el punto anterior deberá remitirse por la empresa en el plazo de 5 días desde la solicitud del ERTE de fuerza mayor o desde la fecha en que la empresa notifique a la autoridad laboral competente su decisión en el caso de los ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

En el supuesto de que la solicitud se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 9/2020, el plazo de 5 días empezará a computarse desde esta fecha.

4.- La fecha de efectos de la situación legal de desempleo en los supuestos de ERTES por fuerza mayor será la fecha del hecho causante de la misma, y en el caso de ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, la fecha de efectos habrá de ser, en todo caso, coincidente o posterior a la fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral la decisión adoptada.

Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales

La suspensión de los contratos temporales mediante ERTES,(incluidos los formativos, de relevo e interinidad), por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

Limitación a la duración de los ERTES.

La duración de los expedientes de regulación de empleo autorizados al amparo de las causas previstas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no podrá extenderse más allá del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19 de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la misma norma, entendiéndose, por tanto, que su duración máxima será la del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,

Alonso Quintanilla 3, 1º. 33002 Oviedo
T 985 223 813 | 985 230 533 | F 985 223 257

Magnus Blikstad 9, 2º. 33207 Gijón
T 985 175 110 | F 985 356 198

info@otea.es
www.otea.es

G-33035304



Club OTEA



por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus posibles prórrogas.

Esta limitación resultará aplicable tanto en aquellos expedientes respecto de los cuales recaiga resolución expresa como a los que sean resueltos por silencio administrativo, con independencia del contenido de la solicitud empresarial concreta.

Régimen sancionador y reintegro de prestaciones indebidas

1. Las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes. Será sancionable igualmente, conforme a lo previsto en dicha norma, la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación con el empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.

2. El reconocimiento indebido de prestaciones a la persona trabajadora por causa no imputable a la misma, como consecuencia de alguno de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de dichas prestaciones. En tales supuestos, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda, la empresa deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora

Para consultar el texto íntegro del REAL DECRETO LEY 9/2020, de 27 de marzo,
<https://bit.ly/3at4BUB>

Alonso Quintanilla 3, 1º. 33002 Oviedo
T 985 223 813 | 985 230 533 | F 985 223 257

Magnus Blikstad 9, 2º. 33207 Gijón
T 985 175 110 | F 985 356 198

info@otea.es
www.otea.es

G-33035304



Club OTEA

